



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/48/819/Add.4
20 de julio de 1994
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo octavo período de sesiones
Tema 136 del programa

FINANCIACIÓN DE LA FUERZA DE PROTECCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

Informe de la Quinta Comisión (Parte V)

Relator: Sr. Mahbub KABIR (Bangladesh)

I. INTRODUCCIÓN

1. Las recomendaciones formuladas anteriormente por la Quinta Comisión a la Asamblea General en relación con el tema 136 del programa figuran en los informes de la Comisión contenidos en los documentos A/48/819 y Add.1, 2 y 3.
2. En sus sesiones 72ª y 74ª, celebradas los días 11 y 19 de julio de 1994, la Quinta Comisión examinó el tema titulado "Financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas". Las declaraciones y observaciones que se hicieron durante el examen del tema se recogen en las actas resumidas correspondientes (A/C.5/48/SR.72 y 74).

II. EXAMEN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN A/C.5/48/L.82

3. En la 74ª sesión, celebrada el 19 de julio de 1994, el representante de Australia presentó un proyecto de resolución titulado "Financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas" (A/C.5/48/L.82), sobre la base de las consultas oficiosas celebradas.
4. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.5/48/L.82 sin someterlo a votación (véase el párrafo 5).

III. RECOMENDACIÓN DE LA QUINTA COMISIÓN

5. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas¹ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²,

Teniendo presentes las resoluciones del Consejo de Seguridad 727 (1992), de 8 de enero de 1992, y 740 (1992), de 7 de febrero de 1992, en las que el Consejo aprobó el envío de un grupo de oficiales de enlace militar a Yugoslavia para promover el mantenimiento de la cesación del fuego,

Teniendo también presente la resolución 743 (1992) del Consejo de Seguridad, de 21 de febrero de 1992, por la que el Consejo estableció la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, y las resoluciones posteriores por las que amplió el mandato de la Fuerza, la más reciente de las cuales fue la resolución 908 (1994), de 31 de marzo de 1994,

Recordando sus resoluciones 46/233, de 19 de marzo de 1992, sobre la financiación de la Fuerza, y las resoluciones y decisiones posteriores, las más recientes de las cuales fueron la resolución 48/238, de 24 de marzo de 1994, y la decisión 48/470 C, de 14 de abril de 1994,

Reafirmando que los gastos de la Fuerza son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando su decisión anterior de que, para sufragar los gastos de la Fuerza, se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de hacer contribuciones a operaciones de esta índole,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales que incumben a los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

¹ A/48/690/Add.3.

² A/48/961.

Tomando nota con reconocimiento de que ciertos gobiernos han hecho contribuciones voluntarias a la Fuerza,

Consciente de que es esencial proporcionar a la Fuerza los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las responsabilidades que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. Expresa su preocupación por el deterioro de la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz debido al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas, especialmente los Estados Miembros que están en mora, y por el efecto que produce la situación financiera en el cumplimiento del mandato de la misión, e insta a esos Estados Miembros a que paguen sin tardanza y en forma íntegra;

2. Expresa su profunda preocupación por los efectos negativos que el deterioro de la situación financiera tiene respecto del reembolso a los países que aportan contingentes, lo cual impone una carga adicional a dichos países y pone en peligro la continuidad del suministro de tropas a la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas;

3. Hace suyas las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva², con sujeción a las disposiciones de la presente resolución;

4. Hace suya en particular la petición, que figura en el párrafo 12 del informe de la Comisión Consultiva, de que la aplicación de las recomendaciones suyas que hayan sido aprobadas por la Asamblea General no se haga con criterio selectivo, y que las medidas que se hayan adoptado se indiquen con claridad en los informes posteriores que se presenten al Secretario General;

5. Pide al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Fuerza se administre con un máximo de economía y eficiencia;

6. Pide al Secretario General que informe a la Asamblea General, en el contexto del examen propuesto en el párrafo 22 infra, acerca de si los recursos de auditoría interna destinados a la Fuerza son suficientes para que esa función se desempeñe de conformidad con normas comunes de auditoría generalmente aceptadas, con objeto de que la Asamblea pueda verificar que los fondos son suficientes, y que, de ser necesario, presente propuestas presupuestarias al respecto;

7. Pide a la Junta de Auditores que informe a la Asamblea General, en el contexto del examen propuesto en el párrafo 22 infra, acerca de si las cantidades previstas para auditoría externa son suficientes para que esa función se desempeñe de conformidad con normas comunes de auditoría generalmente aceptadas, con el objeto de que la Asamblea pueda verificar que los fondos son suficientes, y pide al Secretario General que, en consulta con la Junta de Auditores, y de ser necesario, presente propuestas presupuestarias al respecto;

8. Expresa profunda preocupación por el hecho de que no se hayan efectuado pagos hasta la fecha en relación con el equipo de propiedad de los contingentes y observa que los procedimientos de reembolso en vigor son complicados y engorrosos;

9. Pide al Secretario General que haga todo lo posible por acelerar el pago de los reembolsos a los países que aportan contingentes o equipo, o ambas cosas a la vez, incluso con respecto al equipo de propiedad de los contingentes, y que, a tal efecto, considere la posibilidad de hacer pagos a cuenta para el equipo de propiedad de los contingentes;

10. Decide considerar la posibilidad de aplicar el párrafo 9 supra en el contexto del examen de la financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas a que se hace referencia en el párrafo 22 infra;

11. Insta a los gobiernos del territorio en que la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas realiza sus operaciones que no hayan concertado con la Fuerza acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas a que lo hagan a la mayor brevedad posible, y exhorta a los gobiernos que hayan concertado esos acuerdos a que los cumplan íntegramente, con espíritu de cooperación con la Fuerza, a fin de que los recursos de ésta se destinen plena y exclusivamente a la realización de la misión de la Fuerza;

12. Insta al Secretario General a que tome disposiciones para obtener locales para el personal de las Naciones Unidas a un costo razonable y de conformidad con un uso prudente de los recursos;

13. Exhorta al estricto cumplimiento de la regla 110.19 del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas respecto de los contratos de adquisiciones, incluidos los relacionados con la ejecución de proyectos para la restauración de Sarajevo;

14. Pide al Secretario General que, sin perjuicio del examen de las adquisiciones solicitado en la decisión 48/487 de la Asamblea General, de 24 de marzo de 1994, amplíe el ámbito de las adquisiciones locales para la Fuerza de modo que queden incluidos todos los Estados Miembros y Estados observadores en los que las Naciones Unidas pueden actualmente efectuar adquisiciones;

15. Pide al Secretario General que, al elaborar futuros presupuestos para la Fuerza, tenga en cuenta las decisiones que haya adoptado la Asamblea General a la luz de su examen del informe del Secretario General sobre las contribuciones del personal y el Fondo de Nivelación de Impuestos³;

16. Decide consignar en la Cuenta Especial mencionada en la resolución 46/233 de la Asamblea General la suma de 850 millones de dólares de los EE.UU. en cifras brutas (845.556.300 dólares en cifras netas) para las operaciones de la Fuerza durante el período comprendido entre el 1º de abril y el 30 de septiembre de 1994, lo que incluye la suma de 381.723.848 dólares en cifras brutas (378.187.080 dólares en cifras netas) autorizada de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 22 de la resolución 48/238 de la Asamblea, y la suma de 63.600.000 dólares en cifras brutas (63.200.000 dólares en cifras netas) autorizada por la Asamblea General en su decisión 48/470 C;

³ A/48/932.

17. Decide también como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 563.707.114 dólares en cifras brutas (561.915.990 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1° de abril y el 30 de septiembre de 1994, además de la suma de 286.292.886 dólares en cifras brutas (283.640.310 dólares en cifras netas) que ya fue prorrateada de conformidad con la resolución 48/238 de la Asamblea General, con arreglo a la composición de los grupos de Estados indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea, de 1° de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, y 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, y en su decisión 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y teniendo en cuenta la escala de cuotas para los años 1992, 1993 y 1994 según lo indicado en las resoluciones de la Asamblea 46/221 A, de 20 de diciembre de 1991, y 48/223 A, de 23 de diciembre de 1993, y en la decisión 47/456 de la Asamblea, de 23 de diciembre de 1992;

18. Decide asimismo que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzca de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 17 supra la parte que les corresponda en el Fondo de Nivelación de Impuestos de los ingresos adicionales por concepto de contribuciones del personal, estimados en 1.791.124 dólares para el período comprendido entre el 1° de abril y el 30 de septiembre de 1994, aprobados para la Fuerza;

19. Decide que se deduzca de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 17 supra la parte que les corresponda del saldo no comprometido de 28.260.638 en cifras brutas (28.320.469 dólares en cifras netas) con respecto al período comprendido entre el 12 de enero de 1992 y el 31 de marzo de 1993, inclusive;

20. Autoriza al Secretario General a contraer compromisos para el funcionamiento de la Fuerza por una suma no superior a 140 millones de dólares en cifras brutas (138.778.800 dólares en cifras netas) por mes durante el período comprendido entre el 1° de octubre de 1994 y el 30 de noviembre de 1994, en caso de que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Fuerza más allá del 30 de septiembre de 1994, suma que se habrá de prorratear entre los Estados Miembros con arreglo al plan establecido en la presente resolución;

21. Decide examinar en su cuadragésimo noveno período de sesiones, a la luz de los resultados del examen del informe del Secretario General sobre la planificación, presupuestación y administración eficaces de las operaciones de mantenimiento de la paz⁴, la cuestión del establecimiento del ejercicio económico de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas;

22. Decide realizar un examen detallado de la financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, durante una semana, a partir del 14 de noviembre de 1994, sin abordar otros temas, y pide al Secretario General y a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que organicen sus programas de trabajo de manera que los Estados Miembros dispongan, a más

⁴ A/48/945.

tardar el 7 de noviembre de 1994, de la siguiente información, junto con los informes pertinentes de la Comisión Consultiva:

a) El informe de ejecución correspondiente al período que concluyó el 31 de marzo de 1994;

b) Una evaluación de los recursos necesarios para la supervisión financiera interna y externa de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas;

c) Un examen crítico de las propuestas contenidas en el informe del Secretario General¹ en relación con la dotación de personal civil, incluido el personal por contrata, con miras de lograr reducciones sustanciales del número propuesto;

d) El proyecto de presupuesto para la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas para el período comprendido entre el 1º de octubre de 1994 y el 31 de marzo de 1995;

23. Invita a que se hagan contribuciones voluntarias a la Fuerza tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según convenga, con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991.
